



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00270-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: JEFERSON VERA CONTRERAS C.C. 1.003.257.531

En atención a la respuesta que antecede y como quiera que mediante providencia de fecha 03 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se decretó la medida cautelar incoada por el extremo activo, decisión en la que por error involuntario se indicó como fecha del auto: "tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)", siendo correcta la fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y así mismo, se vislumbra en la parte inferior de la misma fecha de la firma electrónica generada por esta juzgadora, así como fecha de fijación en estados electrónicos.

Se procede de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. a corregir las aludidas providencias. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso la fecha del proveído que libró mandamiento de pago en contra del demandado **JEFERSON VERA CONTRERAS** identificado con **C.C. 1.003.257.531** y decretó la medida cautelar es tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Las demás disposiciones quedan incólumes.

Ofíciense al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS, al PAGADOR DE LA DROGUERIA SUPERDESCUENTOS A&E, y a las ENTIDADES FINANCIERAS relacionadas en el escrito. Adjúntese los insertos del caso.

Finalmente, Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta suscrita por la Entidad BANCO AV VILLAS, respecto de la medida cautelar. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbe85907f448b34a99d7439ff9ffe841cfcb8f2efab3706676765482f39d111**
Documento generado en 07/11/2023 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00271-00

Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING NIT 901.127.873-8
Demandado: JOSEFINA CÁRDENAS MARTÍNEZ C.C 60.289.403

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO AV VILLAS respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1118f6e8e000e2f7239ba511b6acd3f5719defb22842c09bbd84d1308dd8cb5a

Documento generado en 07/11/2023 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00303-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5
DEMANDADO: YORMAN DAVID GIL PEREZ C.C 1.004.922.760

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$450.000
TOTAL:	\$450.000

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5405d49ca1907f9ce191b61634026967eaefbf3bda40907106dbb97e973309f6

Documento generado en 07/11/2023 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00323-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO CABALLERO VARGAS C.C 88.207.122

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$20.000
TOTAL:	\$320.000

SON: **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e0b3f57372a2451aada71c308ef7a6f89b35e875ad9532dff23eec22bff18b**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00347-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT. 904.481.840-1
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233
LUIS TEMANDO MORZ PEREZ C.C 13.278.113

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$9.700
TOTAL:	\$109.700

SON:

CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c526f87c6e3651dd8faf98ad05a1d965541689052e8982589c288caae74d2ccf**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00357-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE MONTOYA GIRALDO C.C 1.090.495.413

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000
TOTAL:	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71be7c1f141d0ab39163b1935b437723328104b31b551ac56361139fddeee7a4b**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00373-00

DEMANDANTE: DIOMEDICAS DEL ORIENTE S.A.S NIT. 900.265.730-0

DEMANDADO: YURLE PATRICIA CONTRERAS ARENAS C.C 1.090.423.684

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$370.000
TOTAL:	\$370.000

SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1edf76fe04cc07420d06042429459c11606e388b706fbe77bd9b2639c74d010**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 54-001-41-89-001-2023-00432-00
Demandante: RENTABIEN S.A.S.
Demandado: WILLIAM RICARDO CASTRO CUBEROS
Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior referente al impedimento realizado por esta funcionaria judicial se procede a estudiar el presente proceso. Ahora bien, revisada la presente demanda se establece que la misma cumple con las exigencias del artículo 82, del Código General del Proceso, se concluye que el presente proceso DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, se encuentra ajustado a los lineamientos del artículo 384 del mismo código, en concordancia, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por RENTABIEN S.A.S. a través de apoderada judicial, en contra de WILLIAM RICARDO CASTRO CUBEROS como arrendatario, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO y conforme a ello désele el trámite del procedimiento verbal sumario.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P o la Ley 2213 de 2022 el presente auto corriéndole traslado de la demanda por el término legal de DIEZ (10) DÍAS, para que la conteste y para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto de lo anterior, acredite su pago conforme al artículo 384 del C.G.P. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso. Artículo 384, Numeral 4to.

TERCERO: ADVERTIR a las partes el cumplimiento de los principios que rigen el Código General del Proceso, en especial el principio de concentración del cual se desprende que una vez finalizada la etapa escritural, el presente proceso se resolverá en una sola audiencia sin solución de continuidad, la cual iniciará en el minuto exacto de la fecha y hora que posteriormente se señale.

CUARTO: Reconocer como apoderado de la parte actora a DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estatutos. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249732f8ee2576aa96cd07d8332790beedc385d855e069e827e59b49ddc0e750**
Documento generado en 07/11/2023 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00437-00

DEMANDANTE: RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S
DEMANDADOS: ORLANDO SAMPAYO NIEVES

Se encuentra demanda promovida por **RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ORLANDO SAMPAYO NIEVES** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

La parte actora no hace mención de la dirección de notificación física de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ORLANDO SAMPAYO NIEVES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a MARIA CAMILA ORTEGA BAUTISTA como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf4c4b6b64e42dbd2aa2888aa5d0f72ba82b049a83844d6637c4052127e3abc**
Documento generado en 07/11/2023 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO. Rad. 54-001-41-89-001-2023-00455-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderada judicial contra **YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME** identificado con c.c. **88.274.895** para lo cual se analizarán los siguientes,

1. ANTECEDENTES

Que el señor YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME para garantizar el pago de sus obligaciones, por medio de escritura pública número 3633 del 4 de julio de 2017 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta constituyó a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A hipoteca abierta sin límite de cuantía por TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 31.800.000) para ser pagado en doscientas cuarenta cuotas (240) cuotas mensuales.

Que el señor YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME el día 20 de diciembre de 2021 suscribió el pagaré número 05706067500184366 por el valor de TREINTA Y UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$31.192.687,14).

Que el demandado incurrió en mora desde el día 20 de agosto de 2022.

Que en la escritura pública 3633 del 4 de julio de 2017 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, se pactaron intereses de plazo y moratorios.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre el Apartamento No. 115 Interior Torre No. 3 del Conjunto Cerrado Terraviva, ubicado en la avenida 28 # 19-70 de la Ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en tres metros con diecisiete centímetros (3,17mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, noventa y cinco centímetros (0,95cm) puerta de acceso al apartamento común al medio; dos metros con ocho centímetros (2,08mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con zona de acceso al apartamento, ductos de servicios comunes al medio. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea recta en seis metros con quince centímetros (6,15 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con apartamento 114. Entre los puntos (3) y (4), en línea quebrada en dimensiones de un metro con cincuenta y un centímetros (1,51 mtrs), cincuenta y seis centímetros (0,56 cms) y un metro con cincuenta y un centímetros (1,51mtrs) parte en muro estructural en concreto común al medio y parte en baranda metálica en acero inoxidable, cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4,34 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla común al medio y parte en ventana común al medio, con zona común de área verde. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (4,88 mtrs) en muro estructural en bloque de arcilla común al medio con zona común de área verde, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, ductos de servicios comunes al medio, un metro con setenta y siete (1,77 mtrs), parte en ventana común al medio y parte en muro estructural en concreto común al medio, con hall frente al punto fijo (escaleras) del edificio, ductos de servicios comunes al medio. Nadir: Placa estructural común al medio con el suelo de uso común de la copropiedad. Cenit: Placa estructural común al medio con el segundo piso. El inmueble está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-321958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 05706067500184366 y la Escritura Pública número 3633 del 4 de julio de 2017 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, por lo que mediante auto de fecha doce (12) de julio de 2023, el Juzgado ordenó al demandado YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME identificado con C.C. 88.274.895, pagar al demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 05706067500184366

- Por TREINTA MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$30.710.507,74) por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 18.00%, desde el 28 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados desde el 20 de agosto de 2022 al 27 de junio de 2023, pactados a la tasa del 12.00% anual efectivo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, que asciende a DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$2.874.048,14).

Así mismo, en el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se realizó notificación por aviso, quedando surtida el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio (020).

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagare numero 05706067500184366 junto con la Escritura Pública número 3633 del 4 de julio de 2017 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta, documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa actualmente exigible y proviene del deudor, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que el ejecutado diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., es decir decretar la venta en pública subasta sobre el Apartamento No. 115 Interior Torre No. 3 del Conjunto Cerrado Terraviva, ubicado en la avenida 28 # 19-70 de la Ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en tres metros con diecisiete centímetros (3,17mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, noventa y cinco centímetros (0,95cm) puerta de acceso al apartamento común al medio; dos metros con ocho centímetros (2,08mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con zona de acceso al apartamento, ductos de servicios comunes al medio. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea recta en seis metros con quince centímetros (6,15 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con apartamento 114. Entre los puntos (3) y (4), en línea quebrada en dimensiones de un metro con cincuenta y un centímetros (1,51 mtrs), cincuenta y seis centímetros (0,56 cms) y un metro con cincuenta y un centímetros (1,51mtrs) parte en muro estructural en concreto común al medio y parte en baranda metálica en acero inoxidable, cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4.,34 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla común al medio y parte en ventana común al medio, con zona común de área verde. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (4,88 mtrs) en muro estructural en bloque de arcilla común al medio con zona común de área verde, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, ductos de servicios comunes al medio, un metro con setenta y siete (1,77 mtrs), parte en ventana común al medio y parte en muro estructural en concreto común al medio, con hall frente al punto fijo (escaleras) del edificio, ductos de servicios comunes al medio. Nadir: Placa estructural común al medio con el suelo de uso común de la copropiedad. Cenit: Placa estructural común al medio con el segundo piso. El inmueble está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-321958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral cuarto del artículo quinto del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML/CTE (\$ 1.550.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

R E S U E L V E:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha doce (12) de julio de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avalúo y secuestro de sobre el inmueble de propiedad de YAIR ALFONSO ANGARITA JACOME identificado con C.C 88.274.895 denominado Apartamento No. 115 Interior Torre No. 3 del Conjunto Cerrado Terraviva, ubicado en la avenida 28 # 19-70 de la Ciudad de Cúcuta, alinderado así: Entre los puntos uno (1) y dos (2) en línea recta en tres metros con diecisiete centímetros (3,17mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, noventa y cinco centímetros (0,95cm) puerta de acceso al apartamento común al medio; dos metros con ocho centímetros (2,08mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, con zona de acceso al apartamento, ductos de servicios comunes al medio. Entre los puntos dos (2) y tres (3) en línea recta en seis metros con quince centímetros (6,15 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio con apartamento 114. Entre los puntos (3) y (4), en línea quebrada en dimensiones de un metro con cincuenta y un centímetros (1,51 mtrs), cincuenta y seis centímetros (0,56 cms) y un metro con cincuenta y un centímetros (1,51mtrs) parte en muro estructural en concreto común al medio y parte en baranda metálica en acero inoxidable, cuatro metros con treinta y cuatro centímetros (4.,34 mtrs) parte en muro estructural en bloque de arcilla común al medio y parte en ventana común al medio, con zona común de área verde. Entre los puntos cuatro (4) y uno (1) en línea quebrada en dimensiones de cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (4,88 mtrs) en muro estructural en bloque de arcilla común al medio con zona común de área verde, un metro con dieciséis centímetros (1,16 mtrs) muro estructural en bloque de arcilla común al medio, ductos de servicios comunes al medio, un metro con setenta y siete (1,77 mtrs), parte en ventana común al medio y parte en muro estructural en concreto común al medio, con hall frente al punto fijo (escaleras) del edificio, ductos de servicios comunes al medio. Nadir: Placa estructural común al medio con el suelo de uso común de la copropiedad. Cenit: Placa estructural común al medio con el segundo piso. El inmueble está identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-321958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyase en la liquidación del crédito. Por concepto de agencias en derecho fíjese la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML/CTE (\$ 1.550.000) y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo secuestro, con fundamento en lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

ML.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a2438af8b6634b3c0feb22e76c548d9e3d2cfbe1b326dbab17fdad83fa1afb**
Documento generado en 07/11/2023 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00515-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: ANGEL ALBERTO LEON ACEVEDO C.C 88.234.956
CESAR ANTONIO PANTALEON URBINA C.C 88.240.977
ARIANA KATHERIN PAREDES MALDONADO C.C 1.092.341.406

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
TOTAL:	\$600.000

SON: **SEISCIENTOS MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendía

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60993db1ff86d31725721e3aea395d5a161fcf01405f518ccb8e948b00600a4a

Documento generado en 07/11/2023 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad:54-001-41-89-001-2023-00706-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO
NIT. 890.504.369-5

Demandado: JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO C.C 1.090.449.247

Se encuentra demanda promovida por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO actuando a través de apoderada judicial en contra de JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Los certificados de deuda, indican un número de identificación que no corresponde al demandado.
2. Así mismo, se le requiere para que presente un documento claro expreso y exigible a efectos de ordenar el mandamiento de pago, toda vez que dichos certificados aportados no reúnen tal calidad, y no guardan relación en cuanto a lo pactado en el contrato de vinculación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO COOTRANSTASAJERO actuando a través de apoderado judicial en contra de JUAN CAMILO GUALDRÓN QUINTERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a HEVELIN JULLIANA SÁNCHEZ AMAYA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96adccc6072cf88403464e4bbd4b70190097de934eb5a7291e67e61a9cb4f234**
Documento generado en 07/11/2023 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00711-00

Demandante: **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT. 890.503.900-2**
Demandado: **JAIRO MAYORGA OLIVEROS C.C 16.255.083**

Se encuentra demanda promovida por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JAIRO MAYORGA OLIVEROS** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez examinado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

Revisada la demanda y su contenido no coincide la primera pretensión indicada con el valor de la factura aportada, debiendo indicar de ser el caso si se realizaron abonos a la obligación o aclarar el motivo de esta diferencia en el valor pretendido.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JAIRO MAYORGA OLIVEROS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd19d452d6a0351cd5c87d04e99609ad748aea9663235946d3bb7073806149a2**
Documento generado en 07/11/2023 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad: 54-001-41-89-001-2023-00712-00

Demandante: LEIDY DAMARIS RICO LOPEZ
Demandado: ANGEL ALVARADO TORRES

Pasa al despacho la demanda promovida por **LEIDY DAMARIS RICO LOPEZ** actuando en nombre propio en contra de **ANGEL ALVARADO TORRES** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar tanto los hechos y pretensiones, toda vez que se formula una indebida acumulación de pretensiones, al pretender el lanzamiento y el pago de los cánones de adeudados.
2. Referente a la solicitud del lanzamiento, en virtud a lo acordado en el acta de conciliación, se le indica a la parte demandante, que el Centro de Conciliación también puede elevar dicha petición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 que dispone: "los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."

Por otra parte, se le indica, que en caso de considerarlo necesario, puede acudir a los Centros de Consultorio Jurídico de las distintas Universidades de la ciudad, o Defensoría del Pueblo para asesoría gratuita a efectos de dar cumplimiento con el requerimiento de este Despacho.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **LEIDY DAMARIS RICO LOPEZ** actuando en nombre propio en contra de **ANGEL ALVARADO TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **LEIDY DAMARIS RICO LOPEZ**, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ddd08fdb59934a4e8921ded989d08a963869ad666e655ac96da7ea81f164d**
Documento generado en 07/11/2023 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2018-00494-00

DEMANDANTE: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8 como cesionario de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADA: NUBIA CAÑAS MANRIQUE C.C. 60.288.082

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO GNB SUDAMERIS respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a241e49ffee8499fb724e5065329ebe8e4ab73b6a80b41dabb65829fb6b12a19**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO- RAD: 54-001-41-89-001-2022-00226-00

Demandante: JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL C.C 88.305.136

Demandado: HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ C.C 19.312.561

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el apoderado del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales. Como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **JORGE ELIECER ESPINOZA CARVAJAL C.C 88.305.136** en contra de **HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ C.C 19.312.561**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260- 318847, ubicado en la calle 29 #17-35 del Barrio Aguas Calientes, de propiedad de **HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ** identificado con **C.C 19.312.561**. En consecuencia, déjese sin efecto el oficio No.0927-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 notificado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA. Ofíciase.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260- 318847, ubicado en la calle 29 #17-35 del Barrio Aguas Calientes, de propiedad de **HECTOR JULIO HERNANDEZ JEREZ** identificado con **C.C 19.312.561**. En consecuencia y para tal fin librese oficio a la Inspector Quinta de Policía INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO y a la Secuestre delegada CONSUELO CRUZ, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio 2022- 226- de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial. Ofíciase.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Respecto a la entrega de depósitos a favor de los demandados me permito ponerle en conocimiento que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario no se encuentran títulos judiciales a favor del presente proceso. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el Art. 116 del C.G.P.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 8 de
noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

MLMB

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab813830201ca82343be7d73700d3db9d6d3cd7c6a308d58736ff4958ec1139**
Documento generado en 07/11/2023 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00073-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT. 901.035.980-2

DEMANDADA: DIANA ROCIO SOLANO HERNÁNDEZ C.C 1.090.396.859

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$550.000
TOTAL:	\$550.000

SON: **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2022	28	2,425%		\$ 10.464.000	\$ 236.880,56	\$ 10.700.881
SEPTIEMBRE	2022	30	2,548%		\$ 10.464.000	\$ 266.645,24	\$ 10.967.526
OCTUBRE	2022	30	2,653%		\$ 10.464.000	\$ 277.624,63	\$ 11.245.150
NOVIEMBRE	2022	30	2,762%		\$ 10.464.000	\$ 288.999,05	\$ 11.534.149
DICIEMBRE	2022	30	2,933%		\$ 10.464.000	\$ 306.863,83	\$ 11.841.013
ENERO	2023	30	3,041%		\$ 10.464.000	\$ 318.218,87	\$ 12.159.232
FEBRERO	2023	30	3,161%		\$ 10.464.000	\$ 330.745,12	\$ 12.489.977
MARZO	2023	30	3,219%	\$ 3.028.500,00	\$ 10.464.000	\$ 336.856,47	\$ 9.798.334
ABRIL	2023	30	3,268%		\$ 9.798.334	\$ 320.197,81	\$ 10.118.532
MAYO	2023	30	3,169%		\$ 9.798.334	\$ 310.516,22	\$ 10.429.048



JUNIO	2023	30	3,123%	\$ 9.798.334	\$ 306.044,52	\$ 10.735.092
JULIO	2023	30	3,088%	\$ 9.798.334	\$ 302.544,92	\$ 11.037.637
AGOSTO	2023	30	3,033%	\$ 9.798.334	\$ 297.211,61	\$ 11.334.849
SEPTIEMBRE	2023	30	2,968%	\$ 9.798.334	\$ 290.841,48	\$ 11.625.690
OCTUBRE	2023	30	2,831%	\$ 9.798.334	\$ 277.426,52	\$ 11.903.117

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dabe20be356347f092faac87c987a0133957d6e65cb95ca02e558c227617afa

Documento generado en 07/11/2023 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00124-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S

Demandado: RONALD SAUCEDO MENDEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$19.000
TOTAL:	\$269.000

SON:

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendía

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4149e31de8f934e5766ab47851adc598218fa57ba3148b62a674455f47b34d**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Hipotecario: 54-001-41-89-001-2023-00178-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A O AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: ANGUI DAYANA LAGUADO DIAZ C.C 1.090.505.412

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.550.000
TOTAL:	\$1.550.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6924d19fd945098bee11d230ab1d691ef7aa5af110d95b103c36edcdf962fc19**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00179-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT. 800.048.212-4

Demandado: NELLY MONTES RAMÍREZ C.C 60.346.651

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$10.000
TOTAL:	\$210.000

SON:

DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendía

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e05b4173614c5a1b1695953e698cea1a38a0e4df145951d66882ae90de56d5

Documento generado en 07/11/2023 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00237-00

Demandante: TRANSPORTES SAN JUAN S.A NIT. 800.048.212-4

Demandado: WEIMAR RIVAS CAMBINDO C.C 16.605.447

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$10.000
TOTAL:	\$210.000

SON:

DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendía

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f0f62b821e14f5555bfe18ac43709af69404f8505c7cec237c16d21ccfbbe2**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00251-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: VICTOR RAMÓN GÓMEZ JAIMES C.C 13.491.544

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
GASTOS NOTIFICACIÓN	\$20.000
TOTAL:	\$370.000

SON:

TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 8 de noviembre de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ac1d4f93ca9a66fbf4f18d645faf86b45dab75fd021bac09ae4e6b7fd7b30e**
Documento generado en 07/11/2023 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00262-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ 860.002.964-4

Demandado: HEMEL ALVAREZ ROLÓN C.C 88.233.693

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO AV VILLAS respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0519d823ad19de24d499af40c1bd69f7cb7ebe34ee704006235b2903c78f58b7
Documento generado en 07/11/2023 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00263-00

Demandante: LAURA MARCELA PALMA HURTADO C.C 1.045.730.393
Demandado: JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA C.C 1.094.248.569

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Entidad Financiera BANCO AV VILLAS respecto de la medida cautelar.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 8 de noviembre de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db93cbafeec55e6067ebf378ba0283da93ff807ec37f2b76606aacc5c48bcfd1**

Documento generado en 07/11/2023 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo - rad: 54-001-41-89-001-2023-00263-00

Demandante: LAURA MARCELA PALMA HURTADO C.C 1.045.730.393

Demandado: JAIME ENRIQUE PARADA PEÑA C.C 1.094.248.569

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 8 de noviembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

M.I.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe0873b2f0167e7cd645cb853baf3ac84f3a1e10a21b7d04c008b5816cf0393**
Documento generado en 07/11/2023 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>